



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

AL381-2024

Radicación n.º 100425

Acta 3

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELY MEDINA VILLÁN vs. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

Se autoriza para actuar en el presente proceso a la sociedad Trujillo Polania & Asociados S.A.S., identificada con Nit. 900.373.913-4, representada legalmente por el abogado Omar Trujillo Polania, como apoderado general de la parte opositora, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública n.º 0167 de 16 de enero de 2024, rendida ante la Notaria 73 del Círculo de Bogotá.

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia a la abogada María Camila Camargo Rueda, con Tarjeta Profesional n.º 340.484 como apoderada sustituta de la parte opositora, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme al poder que precede y en sujeción a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Conforme al informe secretarial que antecede, este recurso no fue sustentado oportunamente. Por lo tanto, es del caso que la Sala proceda a declararlo DESIERTO.

Devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 294741B3A4F0C5FBF2121738B4E7038A500E3575DFB2BF4FFC159E3F83F7DD81

Documento generado en 2024-02-07